

Receta contra la invisibilidad en la ley

*Manuel Perdomo Aparicio
Escuela de Arte Pancho Lasso*

El artículo recoge la necesidad de expresar con claridad, en una ley educativa, la forma en que se configura el sistema educativo español, con el objeto de que queden patentes, agrupadas por niveles, las enseñanzas existentes, tanto en lo referido a las variadas enseñanzas profesionales, dispersas bajo varios epígrafes, como a las enseñanzas superiores, igualmente difíciles de identificar. La formación profesional en un caso, y las enseñanzas universitarias, en el otro, parecen copar esos campos, cuando la realidad y la lectura pormenorizada del propio documento legislativo desgana más enseñanzas profesionales que la FP, y más enseñanzas superiores que las comprendidas dentro de las universitarias. La fórmula actual de establecimiento del sistema educativo español que recoge la LOMLOE, así como otras leyes anteriores, se presta a cierta confusión.

No es posible saber si, en algún momento, en los años sesenta del siglo XX, los arquitectos Enrique Spínola y Jesús Traperero pensaron que aquel proyecto que tenían entre manos para el diseño de una escuela de artes y oficios iba a resultar tan gratificante, tan decisivo para la vida de los miles de personas que la han venido utilizando desde su apertura en los años setenta de la misma centuria. Si bien la escuela de Lanzarote sentó sus reales en el año 1913, no fue hasta ese año de 1971 el momento en que disfrutó de un edificio propio, expresamente pensado para albergar enseñanzas artísticas. En él se conjugaron sabiamente los aspectos utilitarios, los valores estéticos, el gusto por el

diseño imperante en esos momentos y una apuesta decidida por la convivencia de los espacios libres y ajardinados con la propia arquitectura, en una suerte de acertada relación que fue dibujada con detalle en los propios planos del proyecto y recogida en la maqueta del inmueble, de la cual queda el testimonio gráfico que se conserva en el centro. Deberían transcurrir algunos años desde su apertura para que aquel jardín fuera la realidad que es hoy, pues la limitación de recursos de todo tipo no propiciaba que se pudiera realizar una apuesta semejante.

La escuela de arte en la ley

Era el primer edificio que se construía en Canarias para una escuela

Debate docente

de artes y oficios, denominación que, con algunas variaciones, se venía utilizando desde la implantación de los primeros estudios. Sólo a partir de la aprobación en 1990 de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, LOGSE, pasa a ser Escuela de Arte, con lo que implicaba para los estudios que se venía ofertando, pues de los planes propios para este tipo de centros, con arraigo en todo el territorio nacional, se pasa a estar presente en el sistema educativo español en la categoría de enseñanzas artísticas, recogidas dentro de un apartado denominado como de régimen especial.

Aquella herencia de las antiguas escuelas de artes y oficios, incluso esa denominación ya desaparecida, a pesar de los más de 20 años transcurridos desde su modificación, siguen muy presentes en la sociedad insular, lo cual nos traslada una paradoja que se traduce en que el conocimiento de la existencia del centro no supone que se sepa qué enseñanzas imparte, ni su nivel.

Es cierto que, con la implantación de la modalidad de artes del bachillerato, presente en nuestra escuela desde el año 1995, se entra en un proceso de normalización de la que hoy es conocida como Escuela de Arte Pancho Lasso, pero la oferta educativa relacionada con las enseñanzas de artes plásticas y diseño, a pesar de estar recogida en todas las leyes educativas en democracia, sigue sin ser entendida, incluso dentro de la propia administración educativa. Sabemos cuál es la causa y nos podemos acercar a la solución, pero la distancia entre las comunidades educativas y el legislador es tan enorme que resulta impensable

considerar un proceso de traslado de propuestas para los documentos legislativos durante su elaboración, con la aspiración de que su presencia en las leyes corrija determinadas deficiencias.

Para conocer esa causa de lo que hemos querido denominar como invisibilización, tenemos que detenernos en la parte correspondiente a cómo se ha establecido en cada ley el apartado correspondiente al sistema educativo.

Ya hemos puesto en evidencia que en la LOGSE se encuentran dentro del apartado referido a las enseñanzas artísticas, cajón de sastre que engloba todo lo concerniente a las distintas disciplinas artísticas y sus variados niveles. La Ley de Calidad Educativa, LOCE, aprobada en 2002, mantiene para nuestras enseñanzas una fórmula similar. La Ley Orgánica de Educación, LOE, de 2006, hace desaparecer el aspecto referido a régimen general o especial cuando recoge cómo es el sistema educativo español, y este esquema ya permanece en la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa de 2013, LOMCE, y en la recientemente aprobada Ley Orgánica que modifica la Ley Orgánica de 2006, LOMLOE.

Lo que no es una escuela de arte

Todo este repertorio de normas y siglas no es más que el síntoma de la falta de acuerdos para dar respuesta al sistema educativo, cuyo análisis político no es objeto de la presente reflexión. Para entender el por qué se defiende que existe una invisibilización de nuestras enseñanzas, siendo evidente que las enseñanzas artísticas han sido consideradas desde 1990, conviene señalar que

dentro de este apartado de artísticas, se encuentran todos los niveles y todas las disciplinas artísticas, desde las enseñanzas profesionales de música, danza o artes plásticas, a las enseñanzas superiores, no siendo evidentes a primera vista en la lectura de cómo está configurado el sistema educativo.

En contraposición a esta realidad, la formación profesional, siendo una enseñanza profesional como las ya mencionadas dentro de las enseñanzas artísticas, ha disfrutado de un epígrafe propio en todos los documentos legislativos. He aquí la cuestión a resolver, y la reflexión gira en torno a si una ley educativa con ambición debe recoger una fórmula que en su descripción del sistema educativo establezca un apartado que permita entender que las enseñanzas profesionales son un solo paquete que abarca diferentes tipos de estas enseñanzas, todas bajo el mismo paraguas de profesionales: las enseñanzas profesionales de formación profesional, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, las enseñanzas profesionales de música y danza, o las enseñanzas profesionales deportivas.

Como se puede comprobar, sería extraordinariamente clarificador y se evitaría que se continuara denominando como FP a todos aquellos estudios en los que concurren que estén organizados en ciclos formativos. Resultaría muy esclarecedor para las familias, para el alumnado y para el propio sistema. Por lo expresado, habría que observar que la de Educación y Formación Profesional no parece la denominación más integradora para un ministerio con competencias en tantas y tan diferentes enseñanzas.

Enseñanzas universitarias o enseñanzas superiores

De igual modo, y por idéntico criterio, habría que realizar algunas observaciones a otro de los apartados de la LOMLOE, y es el referido a las enseñanzas universitarias. Quede meridianamente claro que ese concepto responde a la propia historia, a todos esos siglos en que es la universidad quien otorga la formación que hoy debemos denominar como enseñanza superior. La universidad es un edificio o conjunto de ellos y es una institución de enseñanza superior. Por lo tanto, el concepto universitario en la actualidad más parece limitado al continente que alberga parte de la enseñanza superior que a un tipo de enseñanza.

No podemos olvidar que, en el ámbito de la convergencia europea, existe un marco de la educación superior, no un marco de la educación universitaria, y que la realidad nos indica que no toda la educación superior está en la universidad, sino también en otros centros superiores de variada naturaleza como son los conservatorios, los centros superiores de conservación y restauración de bienes culturales, las escuelas de arte y superiores... Se constata, por tanto, la obsolescencia del término para señalar que en el sistema educativo, en una ley de educación de un estado miembro de la Unión Europea, haya una enseñanza que se pueda denominar como universitaria. En todo caso, un apartado de la ley, el que haga mención a los centros, recogería que se impartirán en las universidades y en los centros superiores.

Antes, las familias o enviaban a sus hijos a la universidad como úni-

... la reflexión gira en torno a si una ley educativa con ambición debe recoger una fórmula que en su descripción del sistema educativo establezca un apartado que permita entender que las enseñanzas profesionales son un solo paquete que abarca diferentes tipos de estas enseñanzas, todas bajo el mismo paraguas de profesionales”

“...con la implantación de la modalidad de artes del bachillerato, presente en nuestra escuela desde el año 1995, se entra en un proceso de normalización de la que hoy es conocida como Escuela de Arte Pancho Lasso, pero la oferta educativa relacionada con las enseñanzas de artes plásticas y diseño, a pesar de estar recogida en todas las leyes educativas en democracia, sigue sin ser entendida”

LOMLOE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>2. Las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son las siguientes:</p> <p>a) Educación infantil.</p> <p>b) Educación primaria.</p> <p>c) Educación secundaria obligatoria.</p> <p>d) Bachillerato.</p> <p>e) Formación profesional.</p> <p>f) Enseñanzas de idiomas.</p> <p>g) Enseñanzas artísticas.</p> <p>h) Enseñanzas deportivas.</p> <p>i) Educación de personas adultas.</p> <p>j) Enseñanza universitaria.</p>	<p>2. Las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son las siguientes:</p> <p>a) Educación infantil.</p> <p>b) Educación primaria.</p> <p>c) Educación secundaria obligatoria.</p> <p>d) Bachillerato.</p> <p>e) Enseñanzas profesionales</p> <p>(FP, AAPP y D, música y danza, deportivas)</p> <p>f) Enseñanzas de idiomas.</p> <p>g) Enseñanzas artísticas.</p> <p>h) Enseñanzas deportivas.</p> <p>i) Educación de personas adultas.</p> <p>j) Enseñanza superior.</p> <p>(enseñanzas de grado...)</p>

ca opción de hacer estudios superiores o elegían la FP como alternativa a una formación profesionalizadora. Con un marco legislativo ajustado a lo que correspondería ser, se debería desprender que se manda a los hijos —o que elijan ellos— a hacer un grado a un centro superior o a la universidad, así como a realizar enseñanzas profesionales. Ese parece que debe ser el lenguaje.

En el cuadro siguiente se recoge la fórmula de la LOMLOE de establecimiento del sistema educativo español y la propuesta de modificación que facilitaría su comprensión. Con las aportaciones planteadas,

parte del sistema debe ser también objeto de modificación como son los epígrafes, f, g y h

Conclusión

Por lo expresado, sería deseable que el legislador pudiera atender en una nueva ley de educación estas consideraciones, dicho con la conciencia de que pudiéramos no estar ante un documento al que podamos presumir una dilatada duración en el tiempo, pues la experiencia de los últimos decenios así nos lo indican ¿Larga vida a la ley? Pues sí, aunque sólo parece posible desde ciertos niveles de consenso.

BIBLIOGRAFÍA

- LOGSE. Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo. BOE n.o 238 de 4 de octubre de 1990
- LOCE. Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. BOE no 307 de 24 de diciembre de 2002
- LOE. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE n.o 106 de 4 de mayo de 2006
- LOMCE. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. BOE 295, de 10 de diciembre de 2013
- LOMLOE. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE n.o 340 de 30 de diciembre de 2020